**Aprobación:** *05 de noviembre de 2014.*

**Publicado: 0***6 de noviembre de 2014.*

**Vigente:** *07 de noviembre 2014.*

**Reglamento Interno de la Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**CAPITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual tiene como objeto crear, regular la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Unidad e Atención a Menores y Personas Vulnerables, así como sus albergues de estancia transitoria, los derechos y obligaciones de los beneficiarios que se encuentre en dichos albergues.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se expide con fundamento a lo que establece los artículos 20apartado C y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 2 fracción I, 3 fracción VIII, 4 fracciones II, V, IX, X, XI, XIV y XV, 5 fracciones I, VII, IX, X y XII, 7, 8, 9, 12 y 14 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, artículo 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, el artículo 119 fracción VI de la Ley General de Víctimas, el artículo 88 fracción IV de la Ley de Atención a Victimas del Estado de Jalisco, y los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento, ya sea expresado en singular o plural y sin distinción de género, se entiende por:

**I.** Adulto mayor en situación de abandono: Aquella persona de la tercera edad o senescente que se encuentra en su domicilio o en la calle, no tenga algún familiar o responsable que estuviese cerca en el momento de su localización, o que no se tenga registro alguno para poder localizar a algún familiar o responsable o aun localizando a alguno este se niega a recibirlo y cuya vida, integridad física o mental se encuentra en riesgo;

**II.** Adulto mayor extraviado: Aquella persona de la tercera edad o senescente que se encuentra en la calle, que no conozca su domicilio y que no tenga algún familiar o responsable que estuviese cerca en el momento de su localización, o que no se tenga registro alguno para poder localizar a algún familiar o responsable y cuya vida, integridad física o mental se encuentra en riesgo;

**III.** Comisaría: La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

**IV.** Instancias competentes: Las dependencias u organismos de cualquiera de los órdenes de gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como instituciones privadas que prestan servicios de asistencia social, que respectivamente le competan o cuyo objeto sea conocer y atender a las personas vulnerables en cada caso en particular;

**V.** Menor en situación de abandono: Aquella persona menor de edad que en su domicilio o en la calle, no tenga algún familiar o responsable que estuviese cerca, que no se tenga registro alguno para poder localizar a algún familiar o responsable y cuya vida, integridad física o mental se encuentra en riesgo;

**VI.** Menor extraviado: Aquella persona menor de edad que se encuentra en la calle, que no conozca su domicilio y que no tenga algún familiar o responsable que estuviese cerca en el momento de su localización, así como no se tenga registro alguno para poder localizar a algún familiar o responsable y cuya vida, integridad física o mental se encuentra en riesgo;

**VII.** Menor víctima de un delito: Aquella persona menor de edad que se presume Víctima de un delito de corrupción de menores o cualquier tipo de violencia física, psíquica o sexual, que no cuente con familiar o responsable que lo represente para presentar la denuncia correspondiente y cuya vida, integridad física o mental se encuentra en riesgo;

**VIII.** Mujer victima de un delito: Aquella persona del sexo femenino que se presume víctima de un delito de trata, o cualquier tipo de violencia física, psíquica o sexual, que no cuente con una estancia segura o con un familiar que la apoye y cuya vida, integridad fisica o mental se encuentra en riesgo;

**IX,** Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

**X.** Reglamento: El Reglamento de Interno de la Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco; y

**XI**. UNAMP: Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 4.-** La UNAMP es la dependencia de la administración pública municipal centralizada adscrita a la Comisaria, que tendrá como finalidad la intención inmediata y temporal personalizada de las personas vulnerables que se encuentre en el territorio municipal, en el que se le brindará atención interdisciplinaria de Psicología, Trabajo Social y Atención Primaria.

**Artículo 5.-** La UNAMP conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias que en materia de atención a las víctimas del delito se establecen la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia.

**Artículo 6.-** La UNAMP trabajará de forma coordinada con cualquier instancia competente.

**Artículo 7.-** La UNAMP, durante el ejercicio de sus funciones contemplará como misión brindar a las personas vulnerables, seguridad en un espacio de estancia transitoria, de emergencia físico temporal, digno y seguro, así como la atención y canalización de servicios asistenciales, durante dicha estancia se dará con calidez y respeto, dirigido a lograr la canalización correspondiente de manera efectiva.

**Artículo 8.-** Todos los programas, procedimientos, acciones y cualquier otro trámite y servicio que brinde la UNAMP serán gratuitos, para las personas vulnerables, el personal de la UNAMP, se regirá bajo los principios de honradez, humanismo, transparencia, igualdad y eficiencia.

**CAPÍTULO 11**

**DE LA ORGANIZACION DE LA UNAMP**

**Artículo 9.-** Para el ejercicio eficiente de sus funciones, al frente de la UNAMP estará un servidor público con cargo de jefe de departamento, quien tendrá a su cargo:

I. Un Área de Psicología;

II. Un Área de Trabajo Social; y

III. Un Área de Atención Primaria.

**Artículo 10.-** Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponda a otras instancias competentes, la UNAMP tiene las facultades siguientes:

**I.** Ejecutar y articular las políticas asistenciales municipales de atención temprana o de primer contacto a personas vulnerables, en concordancia con la política nacional y estatal en la materia;

**II.** Coadyuvar con las instancias competentes en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

**III.** Colaborar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las personas vulnerables, así como sus derechos humanos en los términos del presente Reglamento;

**IV.** Canalizar a las personas vulnerables que se atiendan, a las instituciones e instancias competentes para que las prestan ayuda, atención y protección especializada;

**V.** Generar, tomar, realizar, implementar protocolos, modelos y las acciones de atención temprana o primer contacto de personas vulnerables, en coordinación con las demás instancias competentes, para alcanzar los objetivos y el respeto irrestricto de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas;

**VI.** Promover y difundir políticas que promuevan el respeto irrestricto de los derechos humanos, con base en los principios establecidos en la Ley General de Víctimas, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanosy el respeto a la dignidad de las personas vulnerables;

**VII.** Apoyar y coadyuvar con las autoridades encargadas de efectuar la investigación del delito o de violaciones a derechos humanos, proporcionando la información que sea requerida por la misma;

**VIII.** Gestionar, instalar y operar los albergues de estancia transitoria para la atención temprana o de primer contacto a personas vulnerables, así como su equipamiento;

**IX.** Atender de forma inmediata y efectiva a la persona vulnerable, en términos del impacto emocional, así como coadyuvar el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;

**X.** Proporcionar la atención psicológica temprana o de primer contacto de carácter especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales que necesiten las personas o grupos vulnerables, considerando diferentes modalidades terapéuticas en términos del presente Reglamento;

**XI.** Dar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención temprana o de primer contacto presentadas por las victimas de la violencia y la delincuencia, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;

**XII.** Brindar los servicios de seguridad, orientación, atención y asistencia temprana o de primer contacto a las personas vulnerables; desde el momento en que lo requiera, hasta su canalización;

**XIII.** Contar con mecanismos eficaces de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas durante su atención por la UNAMP;

**XIV.** Proporcionar a las personas vulnerables en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad durante su atención por la UNAMP;

**XV**. Generar estadística e información respecto de los servicios brindados, para la evaluación de los mismos y la coordinación con las instancias competentes; y

**XVI.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Comisaría.

**Artículo 11.-** La Jefatura de la UNAMP de forma directa, tendrá las facultades siguientes:

**I.** Planear, programar y supervisar las actividades relacionadas con el funcionamiento UNAMP;

**II.** Difundir entre el personal a su cargo y las áreas que integran la UNAMP, las normas y los lineamientos a los cuales deberá sujetarse su funcionamiento;

**III.** Organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de los servicios de alojamiento, alimentación y canalización de los albergues de estancia transitoria;

**IV.** Organizar y controlar las actividades de ingreso y salida de los albergues de estancia transitoria de las personas vulnerables, conforme a las normas y los lineamientos establecidos para tal efecto en los manuales de procedimiento e instructivos correspondientes;

**V.** Solicitar, cuando proceda, ante las instancias competentes del sector salud, la atención médica para las personas vulnerables que acudan a la UNAMP;

**VI.** Canalizar a las personas vulnerables a las instancias competentes, de acuerdo con la problemática que presenten;

**VII.** Coordinarse con el personal operativo de la Comisaría para el correcto desempeño de las funciones establecidas en el presente Reglamento;

**VIII.** Gestionar la celebración de convenios con las instancias competentes para la coordinación, colaboración y ejecución de programas en materia de asistencia temprana o de primer contacto a personas vulnerables, relacionados con las facultades de la UNAMP, establecidas en el presente Reglamento;

**IX.** Gestionar ante la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil apoyos y donativos para el funcionamiento de los albergues de estancia transitoria;

**X.** Manejar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la UNAMP;

**XI.** Administrar los alberhues de estancia transitoria y su mobiliario para que se mantenga en condiciones de funcionalidad;

**XII.** Elaborar y mantener actualizado el inventario de la UNAMP y notificar los conductos establecidos, los movimientos que se registren;

**XIII.** Formular el cuadro de necesidades de la UNAMP y presentarlo a la Comisaría para su gestión;

**XIV.** Capacitar al personal de la UNAMP para asegurar el acceso a los servidores especializados que éstas proporcionen a las personas vulnerables;

**XV.** Integrar la valoración periódica de la UNAMP, para medición del impacto en resolución de procedimientos de las personas vulnerables atendidos por la misma; y

**XVI.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Comisaría.

**Artículo 12.**- El Área de Psicología de la UNAMP, tendrá las facultades siguientes: **I.** Proporcionar atención psicológica, en todo momento que lo requieran las personas vulnerables que sean atendidas por la UNAMP;

**II.** Hacer la valoración del perfil de las personas vulnerables para el ingreso y estadía en los albergues de estancia transitoria, en relación a las necesidades de cada caso en particular;

**III.** Realizar la pre-consulta a las personas vulnerables, a su ingreso al albergue de estancia transitoria;

**IV.** Proporcionar la evaluación clínica a las personas vulnerables que se encuentre en el albergue de estancia transitoria;

**V.** Generar el psicodiagnóstico con el perfil de las personas vulnerables, en base al resultado de las pruebas psicométricas aplicadas según el caso;

**VI.** Otorgar psicoterapia correspondiente a su perfil de las personas vulnerables que ingrese al albergue de estancia transitoria por el tiempo que permanezcan en el mismo;

**VII.** Generar la valoración para su canalización, cuando el perfil de la persona vulnerable requiera la intervención de alguna otra institución competente;

**VIII.** Brindar orientación individual, familiar, de pareja, a padres o tutores, según lo requiera la situación y el perfil de la persona vulnerable, para generar un plan para evitar la reincidencia;

**IX**. Elaborar el reporte de actividades y presentarlo a la Jefatura de la UNAMP;

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Comisaría 0 la Jefatura de la UNAMP.

**Artículo 13.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP tendrá las facultades siguientes:

**I.** Elaborar y presentar a la Jefatura de la UNAMP para su validación los lineamientos en materia de trabajo social para la atención de las personas vulnerables;

**II.** Brindar atención de calidad a todas las personas que soliciten el servicio, misma que deberá de realizarse sin ninguna discriminación;

**III.** Atender a las personas vulnerables en situación de riesgo y dar seguimiento a los servicios que preste la UNAMP hasta la resolución de su conflicto o canalización;

**IV.** Realizar visitas domiciliarias, valoraciones sociales y estudios socioeconómicos respecto de las personas vulnerables en los casos previstos en el presente Reglamento;

**V.** Vigilar que las personas vulnerables a las que se le otorgue algún servicio, reciba la atención adecuada durante el tiempo que permanezca en el albergue de estancia transitoria.

**VI.** Vigilar los trabajos del Área Atención Primaria de UNAMP;

**VII.** Acompañar en los traslados de las personas vulnerables atendidas, de conformidad con los protocolos definidos para tal fin, preferentemente si el traslado se realiza en vehículo de la Comisaría;

**VIII.** Establecer y mantener la vinculación directa con las diferentes instancias competentes para la coordinación de la resolución del conflicto;

**IX.** Elaborar el reporte de actividades y presentar/o a la Jefatura UNAMP, para su evaluación;

**X.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Comisaría o la Jefatura de la UNAMP.

**Artículo 14.**  El Área de Atención Primaria de la UNAMP tendrá las facultades siguientes:

**I.** Atender a la persona vulnerable en el tiempo que se encuentre en el albergue de estancia transitoria en las necesidades siguientes:

**a)** Alimento;

**b)** Aseo personal;

**c)** Descanso;

**d)** Vigilancia; y

**e)** Proporcionar ropa limpia.

**II.** Vigilar el estado de salud de las personas vulnerables, y en el caso que requiera atención médica trasladarlo a las instalaciones médicas para su debida atención;

**III.** Estar al tanto y mantener en un estado limpio las instalaciones del albergue de estancia transitoria;

**IV.** Identificar y notificar al Área de Trabajo Social de la UNAMP, las anomalías que se presenten durante el desarrollo de sus funciones, en relación a las personas vulnerables; y

**V.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Comisaría 0 la Jefatura de la UNAMP.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNAMP**

**Artículo 15.-** La UNAMP contará con uno o más albergues de estancia transitoria, de acuerdo a las capacidades presupuestarias del Municipio.

**Artículo 16.-** El albergue de estancia transitoria es un espacio de emergencia físico temporal, digno y seguro, para las personas vulnerables los cuales tendrán como mínimo dormitorio, cocina, baños, comedor y jardín.

**Artículo 17**.- El albergue de estancia transitoria de la UNAMP funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin embargo la estancia de los beneficiarios se regirán por horas hábiles.

**Artículo 18.-** La estancia de los menores de edad será de un máximo de veinticuatro horas hábiles y para mayores de edad de un máximo de cuarenta horas hábiles.

**Artículo 19.-** San horas hábiles de las ocho horas a las dieciséis horas de los días considerados hábiles por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS PERSONAS VULNERABLES**

**Artículo 20.-** San personas vulnerables o en situación de vulnerabilidad por lo que son sujetos de atención por parte de la UNAMP, los siguientes:

I. Menores extraviados;

II. Menores en situación de abandono;

III. Menores víctima de un delito;

IV. Mujeres víctima de un delito;

V. Adultos mayores extraviados; y

VI. Adultos mayores en situación de abandono.

**Artículo 21.**- Las personas vulnerables tendrán derecho a los servicios que presta la UNAMP en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL**

**DE LA UNAMP**

**Artículo 22.-**  La UNAMP atenderá a las personas vulnerables que se encuentre en el Municipio, ya sea de oficio o a petición de parte.

**Artículo 23.-** De toda atención a las personas vulnerables realizada por la UNAMP, la Jefatura de la UNAMP llevará un registro en el libro de atendidos el cual se asentará el detallé de los movimientos y destino de dichas personas.

**Artículo 24.-** El libro de atendidos deberá estar certificado por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio al inicio de cada tomo, será responsabilidad de la Jefatura de la UNAMP realizar este trámite.

**Artículo 25.**- Los errores que se asientan en el libro de atendidos serán testados permitiendo su lectura, y la Jefatura de la UNAMP deberá rendir un informe de la situación a la Comisaría.

**Artículo 26.-** La UNAMP solicitará a las instancias competentes información sobre algún familiar de las personas vulnerables que se encuentren en el Municipio.

**Artículo 27.-** Las personas vulnerables deberán cumplir con los requisitos aplicables a cada procedimiento en particular.

**Artículo 28.-** De todo ingreso o egreso a los albergues de estancia transitoria se dejará un registro en el libro bitácora que será certificado por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio al inicio de cada tomo, será responsabilidad de la Jefatura de la UNAMP realizar este trámite.

**Artículo 29.-** Los errores que se asienten en el libro bitácora serán testados permitiendo su lectura, y el Área de Trabajo Social de la UNAMP deberá rendir un informe de la situación a la Jefatura de la UNAMP.

**Artículo 30.-** Las personas vulnerables que padezcan alguna enfermedad infecta- contagiosa o lesiones que pongan en riesgo su vida, o alguna crisis psicótica de origen toxicológico y mental, que necesite de manera permanente o temporalmente atención médica especializada, la Jefatura de la UNAMP los canalizará a las instancias competentes para su atención, sin ser ingresados a los albergues de estancia transitoria.

**Artículo 31.-** Las personas vulnerables que padezca una enfermedad mental la cual sea grave o tenga episodios de crisis recurrentes, la Jefatura de la UNAMP los canalizará a las instancias competentes para su atención, sin ser ingresados a los albergues de estancia transitoria.

**Artículo 32.-** Una vez ingresadas las personas vulnerables al albergue de estancia transitoria, la Jefatura de la UNAMP, notificará inmediatamente a las instancias competentes para que realicen los procedimientos correspondientes para su atención.

**Artículo 33.-** Una vez que la Jefatura de la UNAMP determinó el ingreso de las personas vulnerables al albergue de estancia transitoria, el Área de Psicológica de la UNAMP y el Área de Atención Primaria de la UNAMP, se encargarán de la atención de las personas vulnerables, rigiéndose en los artículos 12 y 14 del presente Reglamento.

**Artículo 34.-** Las personas vulnerables a su ingreso al albergue de estancia transitoria, podrán entregar el dinero o valores al Área de Atención Primera de la UNAMP, lo cual se registrará en el libro de resguardo, siendo responsable de los mismos y con la obligación de devolverlos a la salida a las personas vulnerables de los albergues.

**Artículo 35.-** Cada libro de resguardo deberá estar certificado por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio al inicio de cada tomo, será responsabilidad de la Jefatura de la UNAMP realizar este trámite.

**Artículo 36.-** Los errores que se asienten en los libros de reguardo serán tostados permitiendo su lectura y el Área de Atención Primaria de la UNAMP rendir un informe de la situación a la Jefatura de la UNAMP.

**Artículo 37.-** En cualquier momento durante la estadía en el albergue de estancia transitoria las personas vulnerables podrán ser entregadas a algún familiar, siempre y cuando se compruebe con la documentación o los medios necesarios el entroncamiento con dicho familiar, levantándose acta que contenga los medios por el que se demuestra el entroncamiento y la conformidad del familiar, señalando el domicilio donde permanecerá.

**Artículo 38.**  Si se presume que el familiar que solicite la entrega de la persona vulnerable es la que ha generado la situación de riesgo o la comisión de algún delito en su contra, la UNAMP está facultada para remitir a las personas vulnerables a las instancias competentes, quedando sujetas a las determinaciones de las instancias competentes.

**Artículo 39.-** Dentro del plazo de la estadía en el albergue de estancia transitoria señalado en el artículo 18, la Jefatura de la UNAMP entregará a las personas 'º' vulnerables a las instancias competentes.

**Artículo 40.-** La UNAMP llevará un expediente de las personas vulnerables que fueron atendidos por la UNAMP, así como de los que ingresaron a los albergues de estancia transitoria y su destino.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PROCEDIMIENTO DEL MENOR EXTRA VIA DO**

**Artículo 41.-** Para la atención del menor extraviado, la UNAMP estará a lo dispuesto por el presente capítulo y los manuales que se emitan para tal fin.

**Artículo 42.-** El procedimiento comienza cuando la Comisaría determine que se encuentra en solicita el apoyo de la UNAMP para atender a algún menor extraviado.

**Artículo 43.-** La UNAMP recibirá al menor extraviado, siempre y cuando algún elemento de la Comisaría acompañe a dicho menor, así como anexe la documentación siguiente:

I. Copia de Informe de Policía Homologado;

II. Original de Parte Médico de Lesiones; y

III. Solicitud de ingreso al UNAMP.

**Artículo 44.-** El Área de Trabajo Social y el Área de Psicología ambas de la UNAMP, realizarán una entrevista al menor extraviado para reunir los mayores datos, con la finalidad de buscar a algún familiar, así como proporcionar/e la (atención psicológica debida.

**Artículo 45.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP reportará a las instancias competentes, para la activación de la Alerta Amber, para la coordinación de localización de los familiares.

**Artículo 46.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP con los datos que haya obtenido, tratará de contactar a algún familiar para entregar al menor extraviado.

**Artículo 47.-** Si el Área de Trabajo Social de la UNAMP logrará contactar a algún supuesto familiar, le solicitará la documentación o los medios necesarios con los que se compruebe el entroncamiento con el menor extraviado, si se comprueba el entroncamiento se le entregará a dicho familiar, levantándose acta que contenga los medios por el que se demuestra el entroncamiento y la conformidad del familiar, señalando el domicilio donde permanecerá dicho menor.

**Artículo 48**.- Si el Área de Trabajo Social de la UNAMP, al contactar a algún supuesto familiar, no logra comprobar dicho entroncamiento o no se contacta a algún familiar, tendrá que remitir al menor extraviado al Área de Psicológica de la UNAMP, la cual emitirá valoración psicológica para analizar si es apto para ingresar al albergue de estancia transitoria.

**Artículo 49.** La Jefatura de la UNAMP determinará junto con la valoración del Área de Psicología de la UNAMP la entrada al niño extraviado al albergue de estancia transitoria, se determina algún impedimento para su entrada a dicho albergue, la Jefatura de la UNAMP lo remitirá a la instancia competente para su atención.

**Artículo 50.** El Área de Trabajo Social de la UNAMP trasladará al emnor extraviado a la instancia competente para su atención-

**Artículo 51.** Si la Jefatura de la UNAMP determina el ingreso al niño extraviado al albergue de estancia transitoria, el Área de Trabajo Social de la UNAMP registrará el ingreso en el libro bitácora.

**CAPÍTULO VII**

**DEL PROCEDIMIENTO DEL MENOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO**

**Artículo 51.** Para la atención del menor en situación de abandono, la UNAMP estará a lo dispuesto por el presente capítulo y los manuales que se emitan para tal fin.

**Artículo 53.** El procedimiento comienza cuando la Comisaría solicita el apoyo a la UNAMP para atender a algún menor en situación de abandono.

**Artículo 54.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP, acudirá al domicilio o lugar en donde haya sido encontrado el menor en situación de abandono a verificar la información proporcionada por la Comisaría, así como para reunir los mayores datos, con la finalidad de buscar a algún familiar.

**Artículo 55.-** Si el menor en situación de abandono se encuentra en su domicilio, el Área de Trabajo Social de la UNAMP, informará al Ministerio Público, a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, para determinar el riesgo y actuar conforme a la legislación aplicable, dichos niños podrán ser recibidos en el albergue de estancia temporal, siempre y cuando se cumpla con el “Procedimiento de recepción de personas vulnerables presentadas por otras instancias competentes”, establecido en los artículos 105 al 109, del presente Reglamento.

**Artículo 56.-** Si el menor en situación de abandono se encuentra en la calle, el Área de Trabajo Social de la UNAMP con los datos que haya obtenido, tratará de contactar a algún familiar para entregarle al menor en situación de abandonado.

**Artículo 57.-** Si el Área de Trabajo Social de la UNAMP logrará contactar a algún supuesto familiar, le solicitará la documentación o los medios necesarios con los que se compruebe el entroncamiento con el menor en situación de abandono, si se comprueba el entroncamiento se le entregará a dicho familiar, levantándose acta que contenga los medios por el que se demuestra el entroncamiento y la conformidad del familiar señalando el domicilio donde permanecerá dicho menor.

**Artículo 58.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP al contactar a algún supuesto familiar no logra comprobar dicho entroncamiento o no se logra contactar a algún familiar, tendrá que remitir al menor en situación de abandono al Área de Psicológica de la UNAMP, acompañando la documentación siguiente:

I. Copia de Informe de Policía Homologado;

II. Original de Parte Médico de Lesiones; y

III. Solicitud de ingreso al UNAMP.

**Artículo 59.-** El Área de Psicología de la UNAMP brindará la atención psicológica al menor en situación de abandono, así como su valoración psicológica para analizar si es apto para ingresar al albergue de estancia transitoria.

**Artículo 60.-** La Jefatura de la UNAMP determinará junto con la valoración del Área de Psicología de la UNAMP la entrada del menor en situación de abandono al albergue de estancia transitoria, si se determina algún impedimento para su entrada al albergue, la Jefatura de la UNAMP lo remitirá a la instancia competente para su atención.

**Artículo 61.**- El Área de Trabajo Social de la UNAMP trasladará al menor en situación de abandono a la instancia competente para su atención.

**Artículo 62.**- Si la Jefatura de la UNAMP determina el ingreso al menor en situación de abandono al albergue de estancia transitoria, el Área de Trabajo Social de la UNAMP registrará el ingreso en el libro bitácora.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL PROCEDIMIENTO DEL MENOR VICTIMA DE UN DELITO.**

**Artículo 63.** Para la atención del menor victima de un delito, la UNAMP estará a lo dispuesto por le presente capítulo y los manuales que se emitan para tal fin.

**Artículo 64.** El procedimiento comienza cuando la Comisaría solicita el apoyo a la UNAMP para atender a algún menor víctima de un delito.

**Artículo 65.** La UNAMP recibirá al menor víctima de un delito, siempre y cuando algún elemento de la Comisaría acompañe a dicho menor, así como anexe la documentación siguiente:

1. Copía de informe de Policía Homologado;
2. Original de Parte Médico de Lesiones; y
3. Solicitud de ingreso al UNAMP.

**Artículo 66.** El Área de Trabajo social y el Área de Psicología de la UNAMP, realizarán una entrevista al menor víctima de un delito, para reunir los mayores datos con la finalidad de buscar a algún familiar, así como proporcionarle la atención psicológica debida.

**Artículo 67**.- El Área de Trabajo Social de la UNAMP con los datos que haya obtenido tratará de contactar a algún familiar del menor víctima de un delito para informarle de la situación.

**Artículo 68.-** Si el Área de Trabajo Social de la UNAMP logrará contactar a algún supuesto familiar, le solicitará la documentación o los medios necesarios con los que se compruebe el entroncamiento con el menor victima de un delito, si se comprueba el entroncamiento se le entregará a dicho familiar, levantándose acta que contenga los medios por el que se demuestra el entroncamiento y la conformidad del familiar señalando el domicilio donde permanecerá dicho menor, así mismo la Jefatura de la UNAMP apoyará al familiar a presentar la denuncia correspondiente.

**Artículo 69.-** Si Área de Trabajo Social de la UNAMP no logrará contactar a algún familiar, tendrá que informar a la Jefatura de la UNAMP, para qué dicha Jefatura presente al menor ante el Ministerio Público, asi como para realice la denuncia correspondiente.

**CAPÍTULO IX**

**DEL PROCEDIMIENTO DEL MUJER VÍCTIMA DE UN DELITO**

**Artículo 70.-** Para la atención de la mujer victima de un delito, la UNAMP estará a lo dispuesto por el presente capítulo y los manuales que se emitan para tal fin.

**Artículo 71.-** El procedimiento comienza cuando la Comisaria solicita el apoyo a la UNAMP para atender a alguna mujer víctima de un delito.

**Artículo 72.-** La UNAMP recibirá a la mujer víctima de un delito, siempre y cuando algún elemento de la Comisaría acompañe a dicha mujer, así como anexe la documentación siguiente:

I. Copia de Informe de Policía Homologado;

II. Original de Parte Médico de Lesiones; y

III. Solicitud de ingreso al UNAMP.

**Artículo 73.**- El Área de Trabajo Social y el Área de Psicología ambas de la UNAMP realizarán una entrevista de la mujer víctima de un delito para proporcionarle la atención psicológica debida, asi como reunir los mayores datos con la finalidad de buscar a algún familiar que la apoye.

**Artículo 74.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP con los datos que haya obtenido tratará de contactar a algún familiar de la mujer víctima de un delito para informarle de ia situación.

**Artículo 75**.- Si el Área de Trabajo Social de la UNAMP logrará contactar a algún familiar de la mujer víctima de un delito para que le apoye, dicha área asesorará al familiar, así como a la mujer víctima de un delito para qué presente la denuncia correspondiente.

**Artículo 76.-** Si la pareja de la mujer víctima de un delito es señalado como presunto responsable el mismo, la Jefatura de la UNAMP tomará las providencias necesarias del caso.

**Artículo 77.-**  Si el Área de Trabajo Social de la UNAMP no logrará contactar a algún familiar que la asista, remitirá a la mujer victima de un delito al Área de Psicológica de la UNAMP, para proporcionarle la atención psicológica debida.

**Artículo 78.-** En el caso de que la mujer víctima de un delito venga acompañada de algún menor de edad y afirme bajo protesta de decir verdad que éste es su ijo, se estará lo siguiente:

1. El menor de edad será considerado como persona vulnerable siguiendo los procedimientos del presente Reglamento;
2. Se abrirá un expediente por el menor por separado;
3. El menor será ingresado al mismo albergue de estancia transitoria que la presunta madre, salvo que ellos signifique un riesgo para el menor; y
4. Para la entrega del menor a la supuesta madre atendida deberá dejar por escrito una responsiva de la integridad del mismo, señalando el domicilio donde permanecerá dicho menor, sin perjuicio de que pueda entregarse a otro familiar en los términos del presente Reglamento.

Artículo 79.- El Área de Psicología de la UNAMP brindará la atención psicológica debida a la mujer víctima de un delito, así como su valoración.

Artículo 80.- La Jefatura de la UNAMP determinará junto con la valoración del Área de Psicología de la UNAMP la entrada de la mujer víctima de un delito al albergue de estancia transitoria, si se determina algún impedimento para su entrada al albergue, la Jefatura de la UNAMP la remitirá a la instancia competente.

Artículo 81.- El Área de Trabajo Social de la UNAMP trasladará a la mujer víctima de un delito a la instancia competente.

Artículo 82.- Si la Jefatura de la UNAMP determina el ingreso a la mujer víctima de un delito al albergue de estancia transitoria, el Área de Trabajo Social de la UNAMP registrará el ingreso en el libro bitácora.

**CAPÍTULO X**

**DEL PROCEDIMIENTO DEL ADULTO MAYOR EXTRAVIADO**

Artículo 83.- Para la atención del adulto mayor extraviado, la UNAMP estará a lo dispuesto por el presente capítulo y los manuales que se emitan para tal fin.

Artículo 84.- El proceso comienza cuando la Comisaría solicita el apoyo a la UNAMP para atender a algún adulto mayor extraviado.

Artículo 85.- La UNAMP recibirá al adulto mayor extraviado, siempre y cuando algún elemento de la Comisaria acompañe a dicho adulto, así como anexa la documentación siguiente:

I. Copia de Informe de Policía Homologado;

II. Original de Parte Médico de Lesiones; y

1. Solicitud de ingreso al UNAMP.

Artículo 86.- El Área de Trabajo Social y el Área de Psicologia ambas de la UNAMP, realizarán una entrevista al adulto mayor extraviado, para reunir los mayores datos, con la finalidad de buscar a algún familiar, así como proporcionarle la atención psicológica debida.

Artículo 87.- El Área de Trabajo Social de la UNAMP reportará, a las instancias d localización de personas vía telefónica, la situación del adulto mayor extraviado para la coordinación de localización de los familiares o en su caso elaborar el reporte de extravió.

Artículo 88.- El Área de Trabajo Social de la UNAMP con los datos que hay obtenido, tratará de contactar a algún familiar para entregar al adulto mayor extraviado.

Artículo 89.- Si el Área de Trabajo Social de la UNAMP logrará contactar a algún supuesto familiar, le solicitará la documentación o los medios necesarios con los que se compruebe el entroncamiento con el adulto mayor extraviado, si se comprueba el entroncamiento se le entregará a dicho familiar, levantándose acta que contenga los medios por el que se demuestra el entroncamiento y la conformidad del familiar, señalando el domicilio donde permanecerá dicho adulto.

**Articulo 90.-** Si el Área de trabajo Social de la UNAMP al contactar a algún supuesto familiar o aun localizando a un familiar éste se niega a recibirlo, tendrá que remitir al adulto mayor extraviado al Área de Psicológica de la UNAMP, la cual emitirá valoración psicológica para analizar si es apto para ingresar al albergue de estancia transitoria.

**Artículo 91.-** La Jefatura de la UNAMP determinará junto con la valoración del Área de Psicología de la UNAMP la entrada al adulto mayo extraviado al albergue de estancia transitoria, si se determina algún impedimento para su entrada al albergue, la Jefatura de la UNAMP lo remitirá a la instancias competente.

**Artículo 92.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP trasladará al adulto mayor extraviado a la instancia competente.

**Artículo 93.-** Si la Jefatura de la UNAMP determina el ingreso al adulto mayor extraviado al albergue de estancia transitoria, el Área de Trabajo Social de la UNAMP registrará el ingreso en el libro bitácora.

**CAPÍTULO XI**

**DEL PROCEDIMIENTO DEL ADULTO MAYOR**

**EN SITUACIÓN ABANDONO**

**Artículo 94**.- Para la atención del adulto mayor en situación de abandono, la UNAMP estará a lo dispuesto por el presente capítulo y los manuales que se emitan para tal fin.

**Artículo 95.-** El procedimiento comienza cuando la Comisaría solicita el apoyo a la UNAMP para atender a algún adulto mayor en situación de abandono.

**Artículo 96.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP, acudirá al domicilio o lugar en donde haya sido encontrado el adulto mayor en situación de abandono, a verificar la información proporcionada por la Comisaría, así como a reunir los mayores datos con la finalidad de buscar a algún familiar.

**Artículo 97.-** Si el adulto mayor en situación de abandono se encuentra en su domicilio o en la calle, el Área de Trabajo Social de la UNAMP con los datos que haya obtenido tratará de contactar a algún familiar para gestionar la vinculación con sus familiares para la mejora de su situación.

**Artículo 98.-** Si el Área de Trabajo Social de la UNAMP logrará contactar a algún supuesto familiar, le solicitará la documentación o los medios necesarios con los que se compruebe el entroncamiento con el adulto mayor en situación de abandono, si se comprueba el entroncamiento se le entregará a dicho familiar, levantándose acta que contenga los medios por el que se demuestra el entroncamiento y la conformidad del familiar, señalando el domicilio donde permanecerá dicho adulto.

**Artículo 99.-** Si el adulto mayor en situación de abandono se encuentra en su domicilio, el Área de Trabajo Social de la UNAMP, informará a dicha persona de los servicios con los que cuenta la UNAMP y sus procedimientos, para la aceptación de los servicios y procedimientos.

**Artículo 100.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP al contactar a algún supuesto familiar no logra comprobar dicho entroncamiento, no se logra contactar a algún familiar o aun localizando un familiar este se niega a recibirlo, y el adulto mayor en situación de abandono acepta los servicios y procedimientos de la UNAMP, tendrá que remitir a dicho adulto al Área de Psicológica de la UNAMP, acompañando la documentación siguiente:

I. Copia de Informe de Policía Homologado;

II. Original de Parte Médico de Lesiones; y

III. Solicitud de ingreso al UNAMP.

**Artículo 101.-** El Área de Psicología de la UNAMP brindará la atención psicológica al adulto mayor en situación de abandono, así como su valoración.

**Artículo 102.-** La Jefatura de la UNAMP determinará junto con la valoración del Área de Psicología de la UNAMP la entrada del adulto mayor en situación de abandono al albergue de estancia transitoria, si se determina algún impedimento para su entrada al albergue, la Jefatura de la UNAMP lo remitirá a la instancia competente.

**Artículo 103.-** El Área de Trabajo Social de la UNAMP trasladará al adulto mayor en situación de abandono a la instancia competente.

**Artículo 104.-** Si la Jefatura de la UNAMP determina el ingreso al adulto mayor en situación de abandono al albergue de estancia transitoria, el Área de Trabajo Social de la UNAMP registrará el ingreso en el libro bitácora.

**CAPÍTULO XII**

**DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE PERSONAS VULNERABLES**

**PRESENTADAS POR OTRAS INSTANCIAS COMPETENTES.**

**Artículo 105:** Para la recepción de personas vulnerables presentadas por otras instancias competentes, la UNAMP estará a lo dispuesto por el presente capítulo y los manuales que si emitan para tal fin.

**Artículo 106.-** La Jefatura de la UNAMP podrá aceptar las solicitudes por parte de otras instancias competentes para ingresar a alguna persona vulnerable al albergue de estancia transitoria;

**Artículo 107.-** La Jefatura de la UNAMP solicitará para ingresar a alguna persona vulnerable al albergue de estancia transitoria, los documentos siguientes:

I. Petición por escrito donde solicite el resguardo del menor o persona vulnerable;

II. Expediente del menor o persona vulnerable;

III. Copia de Parte médico;

IV. Valoración psicológica; y

V. Copia de la denuncia, en su caso.

**Artículo 108.-** La Jefatura de la UNAMP determinará o denegará el ingreso de alguna persona vulnerable al albergue de estancia transitoria, contestando por escrito fundado y motivado a la instancia competente solicitante con la respuesta en sentido afirmativo o negativo.

**Artículo 109.-** Si la Jefatura de la UNAMP autoriza el ingreso al albergue de estancia transitoria, la persona vulnerable obtendrá todos los derechos y obligaciones contempladas en este Reglamento.

**CAPÍTULO XIII**

**DE LOS LINEAMIENTOS DENTRO DEL**

**ALBERGUE DE ESTANCIA TRANSITORIA**

**Artículo 110.-** Queda prohibido para las personas vulnerables que se encuentren en el albergue de estancia transitoria y al personal de la UNAMP, a realizar lo siguiente:

I. Fumar dentro del albergue;

 II. Introducir, comercializar e ingerir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, armas e instrumentos punzo cortantes;

III. Estar en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier sustancia enervante;

IV. Tomar las pertenencias del personal de la UNAMP o de otras personas vulnerables ingresadas cualquier documento o equipo de la UNAMP sin permiso;

V. Agredir física o verbalmente a cualquier persona, objeto o instalación que se encuentre en dicho albergue;

VI. Ingresar medicamentos sin avisar al Área de Atención Primaria;

VII. Faltar el respeto al personal o a otras personas vulnerables ingresadas; y

VIII, Guardar alimentos en su dormitorio.

**Artículo 111**.- Serán obligaciones de las personas vulnerables que se encuentren en el albergue de estancia transitoria, a lo siguiente:

I. Someterse a los exámenes, actividades y estudios de cualquier tipo indicados por la UNAMP;

II. Realizar diariamente su aseo personal;

III. Ingerir sus alimentos en el comedor, en el horario estipulado para ello; excepto por autorización del Área de Atención Primaria de la UNAMP en razón de enfermedad o incapacidad, se podrán tomar los alimentos en los dormitorios;

IV. Entregar los medicamentos prescritos médicos al Área de Atención Primaria de la UNAMP, así como la receta original prescrita por el médico, para su registro en el expediente;

V. Conducirse adecuadamente con otras personas vulnerables ingresadas y al personal de la UNAMP, tratándolos con respeto y sin agresión verbal física; y

VI. Cuidar las instalaciones y equipamiento de los albergues, así como utilizarlo con moderación.

**CAPÍTULO XIV**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 112.-** En caso de que las personas vulnerables que se encuentren en el albergue de estancia transitoria incurran en alguna prohibición estipulada en el artículo 110, será motivo de salida de dicho albergue, contra esta determinación no procederá recurso alguno.

**Artículo 113.-** En caso de que las personas vulnerables que encuentren en el albergue de estancia transitoria, incumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 111 y según la gravedad de la infracción se procederá de la siguiente manera:

I. En la primera ocasión, amonestación verbal realizada por parte del Área de Atención Primaria de la UNAMP;

II. En la segunda ocasión, amonestación por escrito con copia para su expediente; y

III. En la tercera ocasión, implicará la salida del albergue de estancia transitoria, levantando constancia para su expediente.

**Artículo 114.-** Las sanciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán con independencia de otras sanciones a las que puedan hacerse acreedores, establecidas en otras leyes u ordenamientos municipales.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 54 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

**CAPITULO IV**

**De la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal**

**Artículo 54.-** Al frente de ésta dependencia estará un servidor público nombrado por el Presidente Municipal denominado Comisario de la Policía Preventiva Municipal el cual tiene las siguientes facultades y obligaciones:

…

El Comisario de la Policía Preventiva Municipal para el desempeño de sus facultades y obligaciones contará con las siguientes oficinas: Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial, Unidad Municipal de Investigación, Área Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección de Planeación y Evaluación, Dirección de Despliegue Operativo, Dirección de Policía de Proximidad Social, Dirección Técnica y Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables.

En el reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal aprobado por el Ayuntamiento establecerá la organización de la misma, y las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias referidas, así como la de los servidores públicos adscritos a la misma, mientras tanto acatarán las órdenes O disposiciones que les transmita el Presidente Municipal o el Comisario de la Policía Preventiva Municipal.

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 14 y se adiciona el artículo 36 bis del Reglamento de la Policia Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaria se integra por las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:

…

VII. Dirección de Policía de Proximidad Social;

IX. Dirección Técnica; y

X. Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables.

**CAPÍTULO XI**

**De la Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables.**

**Artículo 36 bis.-** Las funciones de la Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables estarán regidas por su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.-** El Municipio dotará de la infraestructura y equipamiento necesario para el debido cumplimiento de las facultades y atribuciones establecidas a las autoridades municipales, sujeto a las capacidades presupuestarias con que se cuenten para tal efecto, el Tesorero Municipal, el Oficial Mayor Administrativo y el Comisario de la Policía Preventiva Municipal realizarán los trámites, procedimientos, transferencias, gestiones y demás actos necesarios para este fin.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación de el decreto por el que se expide el Reglamento Interno de la Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se reforma el artículo 54 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se reforma el artículo 14 y se adiciona el artículo 36 bis del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

**CUARTO.-** Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Oficial Mayor Administrativo, al Comisario de la Policía Preventiva, a la Directora General de Transparencia, al Director de Planeación Institucional y a la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento, en su caso debido cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado ISMAEL DEL TORO CASTRO, en compañía del Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

**LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.**

**Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.**

**Secretario General de Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.**

**“2014, año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz.”**

**Nota:** La presente versión fue elaborada el día 14 catorce del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.